

**CONSTANCIA:** Se informa a la señora juez que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación lo hizo oportunamente y dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020, remitiendo simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez  
Profesional Universitaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00193 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Orfa Oliva Vargas de Giraldo
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Subsanadas dentro del término legal las falencias señaladas en el auto del 10 de diciembre de 2020, y por reunir la demanda los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ORFA OLIVA VARGAS DE GIRALDO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

**SEGUNDO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>2</sup>; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días<sup>3</sup> para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del

<sup>1</sup> Artículo 197 del CPACA.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

<sup>3</sup> Art. 172 Ley 1437 de 2011

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00193 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Orfa Oliva Vargas de Giraldo
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso,** advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**CUARTO: RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).<sup>4</sup>

**QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al **DR. SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO** de conformidad con el poder<sup>5</sup> anexo al expediente. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: [santiago.velasquezc@udea.edu.co](mailto:santiago.velasquezc@udea.edu.co), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>6</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

**Medellín, 05 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.**

**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria

<sup>4</sup> Artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>5</sup> Ver archivo: 04AnexosDemanda. Folios 1 y 2.

<sup>6</sup> Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00193 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Orfa Oliva Vargas de Giraldo
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**184be35531d4dafd77b6390d8783b9975269cbb64ddf14b2bd8299691e4f6cad**

Documento generado en 04/02/2021 04:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**